



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01300
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

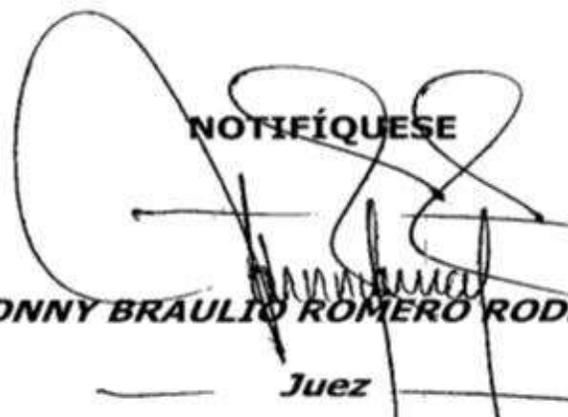
Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Estudiada la presente demanda, ya que se indicó que respecto de la obligación demandada la parte ejecutante está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria, se deberá adecuar el acápite de pretensiones, solicitando que se libre mandamiento de pago por la totalidad del capital insoluto al momento de presentarse la demanda. Lo anterior, por cuanto si se aceleró la totalidad del crédito, no es técnico solicitar que se libre mandamiento de pago por cuotas dejadas de pagar, máxime cuando dicha circunstancia es la que permite acelerar la totalidad del crédito.

SEGUNDO. Igualmente se advierte a la parte actora que, ya que las obligaciones demandadas se constituyeron para la adquisición de vivienda, bajo la modalidad de préstamo a largo plazo, los intereses de mora sólo serán exigibles a partir de la fecha de presentación de la demanda, así como el interés moratorio incluye el remuneratorio, lo anterior en atención a lo ordenado por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955/00, así las cosas, se deberá adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad.

TERCERO. Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá integrar un nuevo escrito de demanda el cual cumpla con todos los requisitos de Ley y las observaciones hechas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074749fc047b6ab0ab0055db88f3785d0877a97cec8cf9fae7de3d4fca43d2c2**

Documento generado en 26/11/2021 02:14:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>